

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ



ANO XC || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 18 DE SEPTIEMBRE DE 1965 || NUM. 18.670

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Recursos Naturales

Acuerdo N° 451  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.  
El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Nombrar a partir del primero de marzo del año en curso, al ciudadano Antonio García, en la posición de Guarda, de la Guardería Forestal del Estado, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 452  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.  
El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de marzo del año en curso, a los ciudadanos Daniel Orellana M. y Manuel Antonio Matute, en la posición de Guardas, de la Guardería Forestal del Estado, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

Los nombrados devengarán el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 453  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Cancelar a partir del primero de marzo del año en curso, a los

ciudadanos Julio Ernesto Sánchez, Melvin Douglas Castañeda y Luis Roberto Urquía González, de la posición de Sobre-Guardas, Renglón 5.

2.—Cancelar a partir del primero de marzo del año en curso, a los ciudadanos Julio Flores Barahona y Nicomedes Macías Ruiz, de la posición de Guardas Forestales, Renglón 6.

3.—Todas las cancelaciones anteriores corresponden al Programa 1-02, Sub-Programa 04, de la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 454

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Aceptar a partir del primero de febrero del año en curso, la renuncia interpuesta por la ciudadana Reina Isabel Barahona, de la posición de Taquimecanógrafa, de la Oficialía Mayor, de la Oficina del Secretario, Programa 1-01, Sub-Programa 14.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 455

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Aceptar a partir del primero de febrero del año en curso, la renuncia interpuesta por el ciudadano Edgardo Carias Fletes, como Asistente de la Sección de Planificación y Programación, correspondiente a la Oficina del Secretario, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Renglón 19.

Dicha renuncia obedece al hecho de pasar el señor Carias Fletes a ocupar otro puesto dentro de la Administración Pública.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 456  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Aceptar a partir del 8 de febrero del año en curso, la renuncia interpuesta por el ciudadano Enrique Lobo y Lobo, de la posición de Asistente a la Administración General, correspondiente a la Administración Central, Programa 1-01, Sub-Programa 02, Renglón 2.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 457

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Transferir a partir del 16 de febrero del año en curso, al ciudadano Ramón Ponce Díaz, de la posición de Contador, en la Administración General, Renglón 6, a la posición de Asistente de la Jefatura en Administración Central, Programa 1-01, Sub-Programa 02.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 458

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del 16 de febrero del año en curso, al ciudadano Ramón Rosa Alvarenga Fúnez, en la posición de Contador, de la Administración General, correspondiente a la Administración Central Programa 1-01 Sub-Programa 02, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del

## CONTENIDO

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES  
Acuerdos N° 451 al 463, inclusive.—Febrero de 1965.  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 395 al 412, inclusive.—Abril de 1965.  
AVISOS

Presupuesto vigente.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 459

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de marzo del año en curso, a la ciudadana Paulz Valerio Padilla, en la posición de Taquimecanógrafa, de la Oficialía Mayor, correspondiente a la Oficina del Ministro, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Renglón 14.

La nombrada devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 460

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Cancelar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano René Rivera Mencia, de la posición de Agente, Programa Mosca del Mediterráneo, en Control de Plagas y Enfermedades, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 02, Renglón 7.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 461

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del 15 de febrero del año en curso, al ciuda-

dano Roberto Ortiz Cárcamo, en a posición de Agente Programa Mosca del Mediterráneo, en el Control, Plagas y Enfermedades de Sanidad Vegetal, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 02, Renglón 7.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 462

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Reformar la parte conducente del Acuerdo N° 10 del 27 de enero del año en curso, por medio del cual se nombró al ciudadano Angel Peralta Galán, en la posición de Inspector Segundo de Cuarentena El Amatillo, en Sanidad Vegetal, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 02, Renglón 29.

Este nombramiento debe considerarse como Transferencia, puesto que el ciudadano Peralta, estuvo desempeñando hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado la posición de Guarda Forestal, en la Guardería Forestal del Estado y por consiguiente no es aplicable la deducción del 20% a que se refiere el Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Esta disposición será aplicada a partir del primero de marzo del año en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 463

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Roberto Salas Posas, en la posición de Encargado (Agrónomo) de Reproducción y Fomento Agrícola, en Mejoramiento Agropecuario, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 04, Renglón 24.

# PODER EJECUTIVO

## Economía y Hacienda

Acuerdo N° 395

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República.

### ACUERDA:

1°—Ampliar los siguientes Renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

#### GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

##### TITULO IX

#### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

##### CAPITULO I

#### PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

##### 1.—Gastos de Funcionamiento

#### PUBLICIDAD, IMPRESION Y ENCUADERNACION

5—Impresión y Encuadernación .....	L. 1.000.00
6—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país .....	3.000.00

#### ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA

9—Artículos y Materiales de Oficina .....	6.000.00
---	----------

#### EQUIPO DE OFICINA, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

13—Equipo de oficina nuevo, adiciones y reparaciones extraordinarias .....	6.800.00
--	----------

SUMA ..... L. 16.800.00

2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de los siguientes Renglones:

#### SERVICIOS PERSONALES

##### TITULO IX

#### Procuraduría General de la República

##### CAPITULO I

#### Procuraduría General de la República

##### 2.—Fiscalía

4—Agente Titular de Atlántida .....	4.800.00
5—Agente Titular de Cortés .....	4.800.00
7—Agente Titular de Yoro .....	8.600.00
8—Agente Titular de Copán .....	3.600.00

SUMA ..... L. 16.800.00

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 396

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, por el señor John F. Coleman, mayor de edad, casado, comerciante y

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Héctor Molina G.

vecino de San Pedro Sula, en su carácter de Gerente de la empresa "Reencauchadora Estrella, S. A.", de esta capital, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes. Resulta: Que en veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales correspondientes. Resulta: Que en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos, se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciera el análisis de la solicitud la primera y emitiera dictamen la segunda. Resulta: Que la Secretaría Técnica y la Comisión de Iniciativas Industria-

les fueron de opinión porque se clasificara la empresa en referencia en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que en dos de abril de mil novecientos sesenta y dos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "Reencauchadora Estrella, S. A.", de esta capital, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", resolución que fue notificada al interesado en la misma fecha, habiéndose manifestado conforme con la misma.

Considerando: Que de conformidad con la ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", a las empresas que se dedican a la producción de bienes o servicios que no sean aquellos a que se refieren los Artículos 10 y 11 de la Ley de Fomento Industrial.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturen en el país en escala industrial, siempre que los artículos que se vayan a fabricar no constituyan meros substitutos ni simples variantes o modalidades de calidad, estilo, grado o tipo, de la producción artesanal.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1° y 7°; 8, número 5°; 12, 16, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial; y 21 inciso C) y 24 de su Reglamento.

### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Reencauchadora Estrella, S. A.", de esta ciudad capital, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", la que se dedicará a la rehabilitación, reparación y renovación de llantas y neumáticos principalmente.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y extensiones siguientes: a) 100% de franquicias aduaneras por un período de tres (3) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Motores eléctricos para máquinas de reencauche; moldes y matrices para reencauchar; carretillas para matrices completas; cabinas para curación a vapor y aire; calderas de vapor; bolsas para vapor; aros de curación para llantas; abridores para inspeccionar llantas; tubos para curar llantas; tubos de acero para calderas de vapor; compresores de aire; válvulas de control de vapor y aire; manómetros; termostatos; rines ajustables; cables para raspadoras portátiles; raspadoras, aros para raspadoras; tambor y tachelas para raspadoras; cuchillos para raspadoras; rociadora de cemento; caretas; espaciadores de llantas; máscaras para proteger sistema de respiración; filtros para máscaras; guantes especiales para temperatura; copladores para sistema de aire; adaptadores para sopladores de aire; manguera especial para aire y vapor; crayones para marcar llantas; herramientas y repuestos para las máquinas de la planta de reencauche; b) 100% de franquicias aduaneras por un período de tres (3) años para la importación de las siguientes materias primas: Materiales de caucho para reparar llantas (camel back, cushion gum, tread and stripping); cemento o soluciones de caucho para vulcanizar; solven-

tes y disolventes para caucho derivado de la destilación de la hulla o del petróleo; pinturas negras y blancas; lonas o cuerdas de rayón y de nylon para reparación de llantas; talcos para suavizar interiores de las llantas (soft stone).

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar al Ministerio de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer al mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para

los efectos del pago del 6°, del orden de vigilancia, según lo dispone el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que debe hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Tegucigalpa.

7°—Los beneficios concebidos a la empresa por este acuerdo se contarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 24 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento, cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y extensiones que por este acuerdo se otorgan, contarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo deben hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 397

Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el señor John F. Coleman, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Pedro Sula, en su carácter de Administrador de la empresa "Servicio Estrella, S. A.", de San Pedro Sula, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes. Acompañó su solicitud la información por

Resulta: Que en diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales correspondientes.

Resulta: Que en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y en veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos, se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciera el análisis de la solicitud la primera y emitiera el dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos fue de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, para que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos, al recomendar que se clasificara en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que en dos de abril de mil novecientos sesenta y dos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "Servicio Estrella, S. A.", de San Pedro Sula en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", resolución que fue notificada al interesado en la misma fecha, habiéndose manifestado conforme con la misma.

Considerando: Que de conformidad con la Ley respectiva se clasificaron

a la categoría de "Industria Convenciente Establecida", a las empresas que se dedican a la producción de bienes y servicios que no sean aquellos a que se refieren los Artículos 10 y 11 de la Ley de Fomento Industrial.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturen en el país en escala industrial, siempre que las materias que se vayan a fabricar no sean materias o modalidades de calidad, estilo, grado o tipo, de la producción nacional.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6 número 1° y 7°; 8 número 5°; 12, 16, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial; y 21 inciso C. y 24 de su Reglamento.

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Servicio Estrella, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, en la categoría de "Industria Convenciente Establecida", a la que se dedicará a la rehabilitación, reparación y renovación de llantas y neumáticos principalmente.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de franquicias aduaneras por un período de tres (3) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Motores eléctricos para máquinas de recauchue, soldos y matrices para recauchue; carretillas para matrices completas; calderas para curación a vapor y aire; calderas de vapor; bolsas para vapor; arcos de curación para llantas; abridores para inspeccionar llantas; tubos para curar llantas; tubos de acero para calderas de vapor; compresores de aire; válvulas de control de vapor y aire; manómetros; termóstatos; rines ajustables; cables para raspadoras peritales; raspadoras; aros para raspadoras; tambor y tachuelas para raspadoras; cuchillas para raspadoras; moladora de cemento; caretas; espaldadores de llantas; máscaras para protección sistema de respiración; filtros para máscaras; guantes especiales para temperatura; copladores para sistema de aire; adaptadores para sopladores de aire; manguera especial para aire y vapor; crayones para marcar llantas; barrenos y repuestos para las máquinas de la planta de recauchue; b) 100% de franquicias aduaneras por un período de tres (3) años para la importación de las siguientes materias primas: Materiales de caucho para reparar llantas (cambel back, cushion gum, tread y stripping); cemento o óxidos de caucho para vulcanizar; solventes y disolventes para caucho derivados de la destilación de la hulla y del petróleo; pinturas negras y blancas; lanas o cuerdas de rayón y de nylon para reparación de llantas; talcos para limpiar interiores de las llantas (tubos).

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) que quedan comprendidos todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que recaen en la importación de las materias primas incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan sin embargo los tasas o derechos de gabarita, muelle, almacenaje y manejo

de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias o que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sean en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Convenciente Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45,

48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda, compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 16 y 17 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 398

Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Hernán Banegas Láinez, Delegado de Fábrica de Aguardiente en la Sección de Alcoholes, Laboratorio y Vigilancia de Fábricas, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en sustitución de Marco Tulio Mendoza, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales, a partir del 1° de mayo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 398-A

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 11.—Nosotros Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Acuerdo N° 24 emitido por el Presidente de la República mediante la Secretaría de Gobernación, en fecha 6 de enero de 1959 y que en adelante se llamará Secretaría de Economía y Hacienda y Mélida Osorto de Martínez, mayor de edad, casada, hondureña y del domicilio de este Distrito Central, han convenido como al efecto conviene en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Ministro de Economía y Hacienda acepta los servicios de la señora Secretaria Comercial Mélida Osorto de Martínez, como Secretaria Auxiliar de la Sección de Transporte y Comercio por el término de un mes contado desde el quince del presente mes al quince de abril, fecha en que principió a prestar sus servicios.

Segundo: La Secretaría de Economía y Hacienda se compromete a pagar a la Secretaria Comercial Mélida Osorto de Martínez la cantidad de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras netas, durante un mes por servicios de Secretariado para lo cual se le autorizará por un mes el correspondiente recibo.

Tercero: La Secretaria Comercial Mélida Osorto de Martínez acepta las condiciones de este Contrato y se compromete a prestar sus servicios como Secretaria durante el mes a que se refiere la cláusula primera de este Contrato, habiendo además presentado su Identidad N° 1956, Folio 198, Tomo 1, Tarjeta de Exención N° K 387018. En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., el quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Mélida Osorto de Martínez, Secretaria Comercial.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 399

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 12.—Nosotros, Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Acuerdo N° 24, emitido por el Presidente de la República, mediante la Secretaría de Gobernación, con fecha 6 de enero de 1959 y que en adelante se llamará Secretaria de Economía y Hacienda, y Francisco Reyes L., mayor de edad, soltero, hondureño y del domicilio de este Distrito Central, han convenido como al efecto conviene en celebrar el siguiente Contrato.

Primero: El Ministro de Economía y Hacienda acepta los servicios del P. M. Francisco Reyes L., como Ayudante del Sub-Director General y Encargado de la Sección Administrativa, de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas por el término de dos meses contados desde el primero de enero del presente año al último de febrero, fecha en que principió a prestar sus servicios.

Segundo: La Secretaría de Economía y Hacienda se compromete a pagar al P. M. Francisco Reyes L., (L 300.00) trescientos lempiras netos mensuales, por servicios prestados como Ayudante del Sub-Director y Encargado de la Sección Administrativa, para lo cual se le autorizará por los meses antes apuntados los correspondientes recibos.

Tercero: El Perito Mercantil Francisco Reyes L., acepta las condiciones de este Contrato y se compromete a prestar sus servicios como Ayudante del Sub-Director General y Encargado de la Sección Administrativa, durante los meses antes citados a que se refiere la Cláusula primera de este Contrato, habiendo además presentado su Tarjeta de Identidad N° 5, Folio 50, Tomo 9 y su Tarjeta de Exención N° K-301096.—En fe de lo cual, firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., el 2 de enero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Francisco Reyes L., Ayudante del Sub-Director General y Encargado de la Sección Administrativa.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 400

Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar, a partir del 9 del presente mes, el nombramiento del señor Rómulo E. Vivas, como Administrador de Rentas del departamento de Choluteca.

2°—Encargar aquella Administración, a partir de la misma fecha, al Contador Secretario de la misma, señor Héctor Guillén, mientras se nombra nuevo Administrador.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 401

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 1341, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en representación de Kathleen Elizabeth Vatterontt, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 153451 de fecha 5 de diciembre de 1961, a favor de Kathleen Elizabeth Vatterontt, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 5 de diciembre de 1961, y habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas en representación de Kathleen Elizabeth Vatterontt, la cantidad de (L 200.00), doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 402

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Visto para resolver la solicitud que con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Juan Angel Moncada, Perito Mercantil y Contador Público, casado, con domicilio en este Distrito Central, en representación de la Casa Comercial Rivera y Cia., de esta ciudad, contraída a pedir devolución por la cantidad de quinientos noventa y seis lempiras con



diez y ocho centavo (L. 596.18), que indica haber pagado demás en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, Valle.

Resulta: Que en veinte y seis de diciembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada, junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana de Amapala, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado, insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "En consecuencia esta Contaduría vista tampoco asume responsabilidad alguna y en tal virtud no me pronuncio ni en favor ni en contra de la devolución solicitada".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque la mencionada solicitud no procede.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectivo en la Secretaría de Economía y Hacienda, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 403**

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Nombrar al señor Franklyn Zapata, Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Roatán, en sustitución del señor Ramón Guillén Vélez, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber estado desempeñando dicho cargo recientemente. El nombramiento del señor Franklyn Zapata, se hará efectivo, a partir del 16 del presente mes.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 404**

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Nombrar al Jefe de la Oficina de Brown & Root, S. A., en San Pedro Sula, Ingeniero Ricardo Brevé M., Inspector de la Obra de Reparaciones en la Aduana de Puerto Cortés, conforme al Contrato N° 5 aprobado por Acuerdo N° 272, del Poder Ejecutivo de fecha 8 de marzo de 1962. Queda entendido que la Inspección de la Obra será sin

costo adicional para el Gobierno de la República.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 405**

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Luis Suárez Romero, mayor de edad, casado, Abogado e industrial y de este vecindario, actuando en su carácter de Socio y Gerente de la empresa "Luis y Armando Suárez Romero, S. de R. L.", contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en 4 de diciembre de 1961 y 22 de febrero de 1962, se dio traslado a la Secretaría Técnica y la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis de la solicitud la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica y la Comisión de Iniciativas Industriales, fueron de opinión porque se clasificara la empresa en referencia en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que en 27 de marzo de 1962, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la empresa "Luis y Armando Suárez Romero, S. de R. L.", de esta capital, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", resolución que fue notificada al interesado en la misma fecha, habiéndose manifestado conforme con la misma.

Considerando: Que de conformidad con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", a las empresas que se dediquen a la producción de bienes o servicios que no sean aquellos a que se refieren los Artículos 10 y 11 de la Ley de Fomento Industrial.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturen en el país en escala industrial, siempre que los artículos que se vayan a fabricar no constituyan meros substitutos ni simple variantes o modalidades de calidad, estilo, grado o tipo, de la producción artesanal.

Considerando: Que una vez clasificada una empresa el Poder Ejecutivo, emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1° y 7°; 8 número 5°; 12, 16, 18, 19, 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial; y 21 inciso c) y 24 de su Reglamento,

**ACUERDA:**

1°—Clasificar a la empresa "Luis y Armando Suárez Romero, S. de R. L.", de esta ciudad capital, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", la que se dedicará a las artes gráficas y, especialmente, a la litografía.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones si-

guientes: a) 100% de franquicias por tres (3) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Una guillotina electrónico R. P. M.; una máquina Roland Parva N° 1 Litográfica; una bronceadora y despolverizadora Dreising 48; un Intertipo para composición automática; un equipo foto-litográfico; una Foto-Setter para producción automática de composición para negativos; una máquina de montaje y enmascarado de positivos y negativos para planchas litográficas; una máquina automática para fabricación de cuadernos; una máquina enarilladora de calendarios; una máquina impresora Roland Minerva de medio pliego; dos troqueladoras automáticas; una ojeteadora automática; dos máquinas impresoras Heidelberg. b) 100% de franquicias por tres (3) años, para la importación de las siguientes materias primas: planchas litográficas presensibilizadas, películas y reveladores foto-litográficos. c) 50% de franquicias por tres (3) años, para la importación de las siguientes materias primas: papel Bond de 44 gramos, papel Cromo para producción de etiquetas, aluminio para etiquetas y otras envolturas.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan sin embargo, las tasas o derechos de embaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnen los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobados o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer

la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de esos productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las simsmas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Tegucigalpa; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se concluirán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 406**

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Declara sin valor ni efecto el Acuerdo N° 377 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 27 de marzo recién pasado, por el cual se nombró Contador Secretario de la Administración de Rentas del departamento de Lempira al señor Raúl Espinal Guillén, debiendo continuar en el desempeño de ese cargo el señor Héctor García Carrasco.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 407**

Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 13.—Nombrar, Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Acuerdo N° 24, emitido por el Presidente de la República mediante la Secretaría de Gobernación con fecha 6 de mayo de 1959 y que en adelante se llama "Secretaría de Economía y Hacienda" y Rolando Posse Bertot, mayor de edad, soltero, Hondureño y del domicilio de este Distrito Central, ha convenido como al efecto conviene celebrar el siguiente "Contrato".

Primero: El Ministro de Economía y Hacienda, acepta los servicios del señor Rolando Posse Bertot, como Delegado de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas ante el Banco Central de Honduras, en la Impresión y Edición de Especiales Fiscales por el término de dos meses contados desde el primero de mayo del presente año al último de febrero de la siguiente fecha en que principió a prestar sus servicios.

Segundo: La Secretaría de Economía y Hacienda, se compromete a pagar al señor Rolando Posse Bertot (L. 150.00) ciento cincuenta lempiras netos mensuales, por servicios prestados como Delegado de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, ante el Banco Central de Honduras en la Impresión de Edición de Especiales Fiscales, para lo cual se le autorizará por los meses antes apuntados los correspondientes recibos.

Tercero: El señor Rolando Posse Bertot, acepta las condiciones de este Contrato y se compromete a prestar sus servicios como Delegado de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, ante el Banco Central de Honduras, durante los meses antes citados a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, habiendo además presentado su Tarjeta de Identidad N° 3, Folio 162, Tomo 1; su Tarjeta de Exención N° L-1962. En fe de lo cual, firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., el día de enero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Rolando Posse Bertot, Delegado de la "D. G. A. T. I.", ante el Banco Central de Honduras.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 408**

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha 29 de marzo del presente año, elevar al Poder Ejecutivo al Abogado Guillermo López Ballesteros mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación de la Compañía Atlántica de Navegación S. A., debidamente representada y organizada bajo las leyes de la pública de Panamá, con domicilio en Avenida 6, número 7-46, Apartado Postal 1643 Panamá, República de Panamá, contraída a obtener el Permiso Definitivo de Navegación, a bordo de la nave llamada "Atlántida".

Patente de Navegación n.º 35, extendida en Puerto Cortés, el 29 de septiembre de 1952. La compañía Atlántide de Navegación compró dicha nave a su anterior propietaria la Compañía de Navegación San Agustín S. A. de Panamá, según Escritura de Venta otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el Notario Público Lic. Ricardo Valladares el 12 de enero de 1962 y debidamente autenticada. La nave mencionada tiene 225 toneladas netas y 280 toneladas brutas, y las demás señas y características que aparecen en la matrícula original.

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos establecidos en el párrafo 3º del Artículo 9º de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tributación Indirectas, a través de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República.

**ACUERDA:**

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondiente que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, luego la inscripción correspondiente al margen de la Matrícula Original de la nave "Atlántide", y extienda la Nueva Patente Definitiva de Navegación, a favor de los nuevos propietarios, la Compañía Atlántide de Navegación, S. A. llevando como señas distintivas de radio en el Código Internacional las mismas H. R. K. D.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 409**

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Nombrar al señor Cirilo Reyes Sandoval, Encargado de la Planta Eléctrica y Agua Potable, en la Sección de Administración, dependiente de la Administración de Aduana de El Amalillo, en sustitución del señor José Benjamín García, que renunció.

El nombrado devengará durante los primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto a partir del 16 del presente mes.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 410**

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Acordar, a partir del primero del presente mes, el nombramiento del señor Armando Romero Narváez, como

Revisor-Codificador en la Sección de Censos, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, por no haber aceptado el nombramiento.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 411**

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 15.—Nosotros, Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Acuerdo N° 24, emitido por el Presidente de la República, mediante la Secretaría de Gobernación con fecha 6 de enero de 1959 y que en adelante se llamará Secretaría de Economía y Hacienda y Eleonora Izaguirre de Feijóo, mayor de edad, casada, hondureña y del domicilio de este Distrito Central, han convenido como al efecto convienen en celebrar el siguiente Contrato:

Primero.—El Ministro de Economía y Hacienda acepta los servicios de la señora Eleonora Izaguirre de Feijóo, como Encargada de arreglar el archivo de la Sección de Crédito Interno y Externo de esta Secretaría, por el término de un mes, contado desde el primero de abril del presente año al último del mismo mes, fecha en que principió a prestar sus servicios.

Segundo.—La Secretaría de Economía y Hacienda se compromete a pagar a la Secretaria Comercial señora Eleonora Izaguirre de Feijóo . . . (L. 175.00) ciento setenta y cinco lempiras netos, por servicios de Archivera para lo cual se le autorizará por este mes el correspondiente recibo.

Tercero. — La Secretaria Eleonora Izaguirre de Feijóo, acepta las condiciones de este Contrato y se compromete a prestar sus servicios como Archivera, durante el presente mes a que se refiere la Cláusula primera de este Contrato, habiendo además presentado su Tarjeta de Identidad N° 20, Folio 5, Tomo 31 y su Tarjeta de Exención N° K-51064. En

fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., el primero de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f. Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda. — (f) Eleonora Izaguirre

de Feijóo, Secretaria Comercial".—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

**Acuerdo N° 412**

Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1º—Ampliar el Renglón siguiente:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES**

**TITULO II**

**RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA**

**CAPITULO III**

**DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Y**

**POLICIA DE SEGURIDAD**

**I.—Gastos de Funcionamiento**

**VARIOS SERVICIOS**

10—Diversos Servicios, n. c. . . . . L 3.000.00

2º—La ampliación anterior se transfiere de los siguientes Renglones:

**SERVICIOS PERSONALES**

**TITULO II**

**RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA**

**CAPITULO III**

**DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Y POLICIA DE SEGURIDAD**

**I.—Dirección**

6.—Supervisor General . . . . . L 1.800.00

4.—Departamento de Policía de Seguridad Sección de Actividades Subversivas

26—Jefe . . . . . L 1.200.00

**SUMA . . . . . L 3.000.00**

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

(Pase a la Página N° 8)

**AVISOS**

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de agosto del corriente año, se presentó a este Despacho, la señora María Paula Turcios Nativí de Méndez, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Comayagüela, y con residencia en la aldea de La Cuesta, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno en la aldea de La Cuesta, como de dos manzanas, más o menos de extensión superficial, que tiene algunos árboles frutales y que cultivo de maíz y frijoles, propiedad que tiene los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de doña Delia Becerra de Valle; al Sur con terreno de Cecilia Turcios Juárez; al Este con terreno de doña Delia Becerra de Valle, y al Oeste, con terreno de Rafaela Rodríguez viuda de Ramírez, este terreno lo hubo por concesión que le hiciera su padre, don Marcos Turcios, en dicho terreno no hay otros poseedores pro indiviso y la ha poseído por más de diez años, en forma pacífica, quieta y no interrumpida. Y para acreditar, los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos: Pedro S. Ramos, soltero, carpintero; Tomás Calix Canizales, casado, albañil, y Rufino López García, soltero, labrador, todos mayores de edad, propietarios, vecinos de Comayagüela y con residencia en la aldea de La Cuesta.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR C. S. P. L.

18 S. y 18 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha nueve de agosto del corriente año, se presentaron a este Juzgado los señores Juan Rafael Sibaja, soltero, militar en servicio, Manuela del Socorro, soltera, de oficios domésticos, Berta Francisca, soltera de oficios domésticos, todos de apellido Sibaja López, actuando por sí, y Bertha López de Sibaja, viuda, maestra de Educación Primaria, por sí y en representación de sus menores hijos legítimos José Humberto, Martín Donald María Elena y Sagrario Aracely Sibaja López, vecino el primero de este Distrito Central, y todos los restantes de San Antonio de Oriente, de este departamento, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno denominado "Gusjoco" de setenta manzanas de extensión superficial, aproximadamente, acotado con cercas de piedra, zanjos alambres y barrancos naturales, sito en la aldea de Occidente, jurisdicción



del municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, el cual está cubierto en su mayoría, con pasto de zacate jaraguá, en parte con madera de pino y serrenias, teniendo también dentro de ella muchas labranzas, para siembras de primera necesidad, corriendo por su medianía, de norte a sur, la quebrada denominada de "Caparrosa" o del Gallo, teniendo además, otras vertientes de agua, siendo los límites los siguientes: al Norte, con propiedad de don José Alfonso Maradiaga, camino real de por medio y que conduce a la aldea de Joya Grande, con propiedad de don Juan Cáceres; al Sur, con propiedad de don Tomás Cárdenas y propiedad de Antonio Carías; al Oriente, con propiedad del expresado señor José Alfonso Maradiaga y camino real que da la aldea Occidente, conduce al Zamorano, y mediando dicho camino, con propiedad de don Alejandro Cáceres y propiedad de don Abraham Elvir; al Occidente con propiedad de Juan Cáceres y propiedad de Tomás Cárdenas y camino real que conduce a la aldea de Joya Grande. El inmueble antes descrito lo hubimos por herencia testada de nuestro difunto padre y esposo, respectivamente, don Juan Manuel Sibaja, habiéndolo poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años continuos; en dicho terreno no existen otros poseedores pro indiviso, para acreditar su solicitud, ofrecieron la información de los testigos, señores Juan Cáceres, casado, José Justo Ferrera, casado, y José Alfonso Maradiaga hijo, soltero, agricultores, mayores de edad, y vecinos de San Antonio de Oriente, en este departamento de Francisco Morazán, propietarios de terrenos en la dicha comprensión municipal.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR CRUZ A.,  
S. P. L.

18 S. y 18 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se presentó a este Juzgado la señora Cecilia Turcios Juárez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de Comayagüela, con residencia en la aldea de La Cuesta, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno en la aldea de La Cuesta, como de tres cuartos de manzana de extensión superficial, cultivado de árboles frutales, y que tiene los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Paula Turcios de Mendes, antes de don Marcos Turcios; al Sur, con propiedad de don Juan Angel Arias, antes de don

Pascual Trinidad; al Este, con propiedad del Ingeniero José C. Valle, antes del finado Paulo López; y al Oeste, con propiedad de Juan Angel Arias, antes del finado Pascual Trinidad; esta propiedad la hubo por concesión de su padre don Marcos Turcios; en dicho terreno no hay otros poseedores pro indiviso, y la ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años continuos; y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los señores Pedro S. Ramos, soltero, carpintero; Tomás Calix Canizales, albañil, y Roberto García, labrador, los dos últimos casados, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Comayagüela.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR CRUZ,  
S. P. L.

18 S. y 18 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó ante este Despacho, la señora Serapia Flores de Aguilar, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y vecina del municipio de San Buenaventura, en este departamento, solicitando título supletorio, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de una extensión superficial de cuarenta manzanas, poco más o menos de extensión, cultivado en su mayor parte de zacate jaraguá y carbón, cercado de madera, alambre, piedra y cerco natural, siendo estos cerros medianeros, y se encuentran localizados en San Buenaventura, en el valle de El Calvario; en dicho terreno se encuentra construida una casa de adobes, de una sola pieza, con una cocina anexa, siendo sus dimensiones, respectivamente, de ocho varas de largo, por seis de ancho, y seis varas de largo por cinco de ancho, siendo los límites de la propiedad, así: al Norte, con propiedades de Manuel Sierra, Julián Lagos y José María Lagos; al Sur, con propiedades de Fabio Ayestas, Carlos Ordóñez, Julián Lagos, Haydée Ayestas; al Este, con propiedades de Federico Alvarado, río de por medio, aguas arriba del río Varallana, y al Oeste, con propiedad de Manuel Santos Ordóñez, camino real de por medio, y propiedad de Rodolfo Andino. Esta propiedad la he mantenido en mi poder en una forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida por más de treinta y cinco años consecutivos. Hago constar que este inmueble no tiene otros poseedores pro indiviso; y no teniendo otro documento que me acredite título de dominio para ejercitar mi derecho, por este medio comparezco ante usted, solicitando se siga la información sumatoria correspondiente para que previo los trámites legales y una vez aprobado, se me extienda certificación integral de dichas diligencias que me servirán de título

de dominio. Para acreditar los extremos correspondientes pido se siga información de los testigos Arturo Ordóñez, Julio C. Ayestas y Roberto Andino, todos casados, mayores de edad, propietarios, comerciante el primero, agricultor el segundo, y motorista el tercero, ambos vecinos de San Buenaventura de este departamento.—Tegucigalpa, D. C., quince de julio de 1965.

ANGEL H. AMADOR,  
Secretario.

18 S. 59.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca, Razonamiento de Documentos.— Señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Guillermo López Rodezno, Abogado, de este domicilio, en forma respetuosa y en mi carácter de apoderado sustituto de "Galvanizadora Centroamericana, S. A.", organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala y domiciliada en la ciudad de Guatemala, con amplias facultades para esta clase de gestiones, como consta de la escritura de sustitución de poder otorgada a mi favor, por el Abogado Edgardo Guerra Hinds, en su condición de apoderado de la expresada sociedad, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el nueve de julio del año en curso, ante los oficios del Notario Luis Alfonso Salazar, según consta de la primera copia de dicha escritura que corre agregada en otro expediente en esta misma oficina, la cual pido se rzone en estas diligencias, comparezco ante usted, a pedir el registro a favor de mi representada de la marca de fábrica consistente en la "Figura de un Elefante en posición de caminar, color negro, con colmillos blancos, encerrada en un círculo", mostrada en la forma



consignada en el dibujo del cual acompaño clisé y diez ejemplares de etiquetas impresas con dicha marca y la cual fue registrada originalmente a favor de la Sociedad "Galvanizadora Centroamericana, S. A.", en la Oficina de Marcas y Patentes de Invención del Ministerio de Economía de la República de Guatemala, bajo el Número 15.924, Folio 158, Tomo 47, cuya certificación debidamente autenticada acompaño para que se agregue. Dicha marca y como aparece en la etiqueta adherente servirá para amparar materiales de construcción, especialmente lámina galvanizada, lisa y corrugada, alambres de todas dimensiones; tubos de diferentes medidas, grapas, lañas, clavos y cualquier otro artículo susceptible de galvanizar y se podrá publicar, litografiar, estacar, imprimir, fijar, grabar y colocar en cualquier parte de los productos galvanizados que elabora dicha sociedad. Atentamente pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite legal correspondiente, se mande hacer la publicación del aviso respectivo y en definitiva, que se ordene el registro a

favor de mi representada "Galvanizadora Centroamericana, S. A.", de la expresada marca y que se me extienda certificación de la misma.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

18 y 28 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica establecida en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

AERIO

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica denominada:

CARESS

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N.º 814.564 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege perfumes, cosméticos, preparaciones no medicinales para el tocador, jabones y preparaciones para la dentadura y para el cabello, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que en fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

KALOGEN

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege jabones, perfumaría, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para la dentadura y para el cabello y artículos de tocador, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

N.º y 28 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# SHIELD

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para la dentadura y para el cabello, artículos de tocador, desodorantes y antiodorífico, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agrupan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
N.º y 28 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Razonamiento y Devolución de Documentos.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Guillermo López Rodezno, Abogado, de este domicilio, en forma respetuosa y en mi carácter de apoderado sustituto de la Sociedad que gira bajo la denominación de "Galvanizadora Centroamericana, S. A.", organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, y domiciliada en la ciudad de Guatemala, con amplias facultades para esta clase de gestiones, como consta de la escritura de sustitución de poder otorgada a mi favor, por el Abogado Edgardo Guerra Hinds, en su condición de apoderado de la expresada sociedad, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el nueve de julio del año en curso, ante los oficios del Notario Luis Alfonso Salazar, cuya primera copia acompaño para que se razone y se me devuelva, comparezco ante usted a pedir el registro a favor de mi representada, de la marca conocida con el nombre de

# GALCASA

siglas que corresponden al nombre comercial de "Galvanizadora Centroamericana, S. A.", la cual ha sido registrada a favor de la sociedad que represento, en la oficina de Marcas y Patentes de Invención del Ministerio de Economía de la República de Guatemala, con el Número 498, Folio 255, Tomo II del Registro correspondiente, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, cuya certificación acompaño debidamente autenticada. Dicha marca se podrá presentar, publicar, litografiar, estarcir, imprimir, grabar y colocar en cualquier parte que se estime necesaria de los productos, para cubrir y proteger láminas y artículos galvanizados y artículos de ferretería en general que elabora y vende la expresada sociedad. Se acompaña el respectivo contrato de agencia. Atentamente pido a usted se sirva admitir esta solicitud, le dé el trámite legal correspondiente, mandando hacer la publicación del respectivo aviso y en definitiva ordene el registro a favor de mi representada la "Galvanizadora Centroamericana, S. A.", de la expresada marca y que se me extienda certificación de la misma.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

N.º y 28 S. 65.

una corporación comercial británica establecida en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# BE SURE

palabras, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para la dentadura y para el cabello y artículos de tocador, desodorantes y antiodorífico, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agrupan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

N.º y 28 S. 65.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Despacho, el día lunes veintinueve de septiembre del año en curso, se rematará en pública subasta el mueble siguiente: "Una barbería denominada "Barbería Honduras", ubicada en el barrio El Centro, de esta capital, integrada por cuatro sillones; siete espejos grandes; cuatro gabinetes; dos máquinas eléctricas de cortar pelo; ocho máquinas mecánicas de cortar pelo; cuatro tijeras; un abanico eléctrico; un calentador eléctrico para calentar agua; un equipo eléctrico para masajes faciales; una vitrina grande y demás artículos propios de barbería; de

propiedad del señor Leandro Sosa Figueroa, y se rematará, para con su producto, hacer pago de pensión alimenticia a sus menores hijos Oscar Rolando, Luis Felipe y Jaqueline Sosa Aguirre. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador.  
Abogado.

Del 8 al 20 S. 65.

En infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes primero de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno denominado "La Burrera", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. Pagoga, con la letra B-uno, de ochocientas sesenta y ocho varas cuadradas, de extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Doctor José Ramón Durón, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, diecisiete metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de Santos Soto, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonzo; y, al Este, mediando calle, veintiséis metros, con Lote B-diez, de Agustina Muñoz de Sánchez, y en parte con Lote B-nueve, del Ingeniero don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno, situado frente al Toncontin en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el Nº 89, con una extensión superficial, de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, avenida de or medio, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote Nº 90; dicho lote en lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida E, tiene las siguientes medidas: línea recta, veintinueve metros, setenta centímetros; una curva de noventa grados, que mide veintitrés metros, veinticinco centímetros, con radio de catorce metros, ochenta centímetros; luego una recta de trece metros, veinte centímetros; una recta, de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintiocho metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números 276, Folios 246 y 247, del Tomo 100 y Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad y, a favor el primero, del menor Edwin George Zablah, y el segundo, a favor de James L. Zablah. Los inmuebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablah, es en

deberle a la firma comercial Sil Man Shoe Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.  
Secretario.

Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa de construcción de piedra y ladrillo, techo de teja, piso de ladrillo de cemento, enclavado de machibembre, que consta de dos pisos; en la planta baja tiene una sala para dormitorio, otra sala de recibo, una cocina, un corredor que se emplea para garage, tiene además servicios sanitarios. Al final de la planta baja, hay una construcción de madera que consta de varios cuartos con divisiones de madera rústica, siendo en ambas plantas un total de diez piezas; en la planta alta en la parte frontal tiene dos piezas propias para dormitorio y comedor, respectivamente. Se encuentra construida en un solar que mide: al Norte, treinta y cuatro varas, con treinta y ocho centésimos de vara; al Sur, treinta y siete varas, con cincuenta y seis centésimos de vara; al Este, diez varas; y, al Oeste, diez varas, con sesenta y ocho centésimos de vara. Haciendo dicho solar una extensión superficial, de trescientas cincuenta y nueve varas cuadradas. El inmueble descrito, se encuentra ubicado en el barrio "La Granja", de Comayagüela, y tiene la siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de herederos de don Pedro Rivas; al Sur, con propiedad de don Gabriel Kafati; al Este, carretera del Sur; y, al Oeste, con propiedad de don José María Valladares. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, bajo el Número 335, Folios del 489 al 491 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras exactos. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veinte mil lempiras, más intereses vencidos y costas del presente juicio, que el señor Melchor Haddad, es en deberle a la señora Cristina Hernández". Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 4 al 28 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes veintiocho de septiembre próximo entrante, a las



nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente vehículo: un camión color rojo y blanco; Placa A16-915; marca Internacional RD 200; con chasis N.º EA-11723; motor 19.3159. El vehículo antes descrito es propiedad del señor Ráquel Alvarado y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, señor Renato Soto Ramírez, en la cantidad de cinco mil lmpiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de cinco mil veinticinco lmpiras, intereses y costas del juicio que el señor Ráquel Alvarado es en deberle a la Sociedad General de Comercio, S. A., comúnmente conocida como Empresa Alvarez, S. A. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, Distrito Central 20 de agosto de 1965.

J. EVELIO ZELAYA, Sric.

Del 11 al 23 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, ocho del mes de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en el barrio El Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, de paredes de piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, con tres piezas hacia la calle y dos piezas de pared de piedra y ladrillo, que están divididas por un portón, cuya superficie es de diez varas, veintidós pulgadas de largo, por ocho varas de ancho, inclusive un corredor, existen además dos cocinas de piedra y ladrillo, tejas por techo y un pequeño cuarto para el baño. Estas construcciones se hallan levantadas sobre un terreno cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, diez y seis varas, seiscientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Ocho, de los herederos de doña Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y seis varas, setecientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Veintiuno, de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lotes Diez y Lote Siete, de Armando Padgett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y, al Poniente, cincuenta varas, con la misma sucesión de Bonilla. Con las mejoras siguientes: siete piezas, de cuatro por cuatro varas cada una, con su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, cielo machihembrado, con servicios sanitarios, dos baños y un lavadero, con instalación de luz eléctrica y que forman un solo cuerpo con la primeramente descrita y dentro de los mismos límites. El inmueble descrito con sus mejoras, se

encuentra inscrito a favor del señor Gonzalo Zapata Ramírez, con el Número 52, Folios 45 y 46 del Tomo 153 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L 16.000.00) dieciséis mil lmpiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de lmpiras que adeuda el señor Gonzalo Zapata Ramírez, al Abogado don Esteban Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E., Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles trece del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el siguiente inmueble: "Un lote de terreno que fue parte del terreno denominado "Los Albañiles", situado en la aldea La Soledad, de este Distrito Central, lote que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, cuarenta y ocho varas, con propiedad de los sucesores de don Manuel Sabino López; al Sur, noventa y seis varas, con lote vendido a don L. Emilio Stowse; al Este, noventa y seis varas, con propiedad de sucesores de don Ernesto Divanna, callejón de por medio; y, al Oeste, ciento veinte varas, con edificio del Country Club; resultando de una extensión superficial de siete mil seiscientos varas cuadradas, más o menos, y una casa construida en este lote, de doce metros de largo, por doce metros de ancho, de piedra y ladrillo, encementada, de un solo piso, cubierta con tejas, con cielos de madera machihembrada, dividida en cuatro cuartos interiores, teniendo servicios sanitarios y dos closets, un corredor volado al frente Norte, de seis metros de largo, por cuatro metros de ancho, otro corredor al interior de ciento veinte metros cuadrados, un jardín interno, con aceras de piedras labradas, amarradas con cemento y engramado, más un pozo artístico simulado con desagües interiores, con muros de retención de piedra tallada, y toda la casa tiene balcones de hierro y puertas de cedro, instalación de agua y luz, la cual casa con el lote de terreno forman un solo inmueble, existiendo un gravamen hipotecario sobre dicho inmueble, de propiedad de María Augusta del Car-

men Zúñiga, representada por su madre María Antonia del Carmen Abate Escobar, o Carmen Abate Escobar; que la propiedad está inscrito su dominio con el Número 331, Folios 385 al 386, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de setenta mil lmpiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil diez y seis lmpiras, con ochenta y cinco centavos, más intereses y costas del presente juicio, que la señora María del Carmen Abate Escobar, como representante legal de la menor María Augusta del Carmen Zúñiga Abate, es en deberle a Octavio Salvador Córdova". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya, Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes veintiocho de los corrientes, a las tres de la tarde, se rematará el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio La Ronda, de esta ciudad capital, que mide de Norte a Sur, diez metros, once pulgadas, por diez metros, cuarenta y seis pulgadas, de Oriente a Poniente, en el cual se encuentra edificada una casa de bahareque, que mide cuatro metros, veintiuna pulgadas de Norte a Sur, por cuatro metros, cuarenta y ocho pulgadas de Oriente a Poniente, piso enladrillado con cemento y encielado; un dormitorio pared de tabla, de cuatro metros de Norte a Sur, por cuatro metros, cuarenta pulgadas de Oriente a Poniente, piso de ladrillo de barro, encielado; una cocina pared de tabla, de cuatro metros de Oriente a Poniente, por dos metros, treinta y ocho pulgadas de Norte a Sur, y un servicio sanitario paredes de tabla, de dos metros de Norte a Sur, por cuatro metros de Orien-

te a Poniente, sin cielo, y piso natural la cocina. Limita todo el inmueble, así: al Norte, casa de los herederos del Doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, de doña Raimunda Bustillo, calle de por medio; al Oriente, casas de Antonio Avilez y de doña Rosa Girón; y, al Poniente, casa de Rosa Durón, calle de por medio. Los derechos a rematar corresponden a las señoras María Georgina Gómez de Medina y Ana María Gómez, cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el Número 350, Folios 428 y 429 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento y 152, Folios 198 y 199 del Tomo 117 del mismo Registro, y se rematarán para hacer efectivo la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y cinco lmpiras, intereses y costas del juicio, que es en deberle conjuntamente con la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez, en su carácter las dueñas de los derechos de fiadoras solidarias hipotecarias de la última, a la Esso Standard Oil, S. A. Limited. Dichos derechos fueron valorados por las partes en la cantidad de once mil lmpiras. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya C., Secretario.

Del 16 al 24 S. 65.

HERENCIA

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho al público, hago saber: que en esta fecha por sentencia de este Juzgado, declarando a don Angel Reyes Zúñiga, de Guacamaya, aldea de esta ciudad d. heredero ab intestato de los bienes derechos y acciones que dejó su difunta madre legítima, Hortensia Zúñiga vda. de Reyes; y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho. Lo representó el Licenciado José María Alonzo, y se manda a publicar para los fines de ley.—

Viene de la página 5  
Acuerdo N.º 416  
Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1962.  
El Presidente de la República,  
ACUERDA:  
Autorizar al Procurador General de la República para que en nombre y representación del Estado, celebre con el señor Antonio Franco, Representante de la IBM World Trade Corp., en Honduras, un contrato de arrendamiento por el alquiler de Máquinas IBM, correspondiente al año de 1962, que la Dirección General de Presupuesto tiene en uso en el Departamento de Contabilidad Mecanizada de conformidad con las instrucciones que al efecto le impartirá la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1965.

RAFAEL OLIVERA CAJÓN, Secretario.

18 S. 65

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño ....	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos C. R. ....	0.298868	0.303398	0.301887		0.298868	0.303398
Córdobas .....	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.80
Franco Belga .....	0.0202	0.0404
Franco Francés .....	0.3040	0.6080
Franco Suizo .....	0.3306	0.6612
Marco Alemán .....	0.3517	0.5034
Florin .....	0.3781	0.5542
Corona Sueca .....	0.1947	0.3894
Peseta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.001802	0.003604
Dólar Canadiense .....	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración, Teléfono 2-0856.